

no ser que este Departamento resuelva sobre su aprobación, previa justificación municipal de su conveniencia, con señalamiento de las plazas, zonas abiertas y calles concretas en que había de ser de aplicación.

Doce.—Art. 142. La altura máxima que permite deberá medirse hasta el punto más alto de la cubierta.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán al texto de estas Ordenanzas que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia y, en su caso, en idénticos términos, la justificación a que se refiere la rectificación 11 de la presente resolución, a los efectos prevenidos en ella.

Se incluirá también, con iguales requisitos, la delimitación requerida del suelo urbano actual, que ha de constituir el ámbito de la aplicación inmediata a estas Ordenanzas.

Debe considerarse anulada por la presente la publicación efectuada el 24 de enero de 1976, pudiendo interponerse contra la precitada resolución recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7013

*ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de noviembre de 1975, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Castelló de Marimón, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de febrero de 1975, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, de 29 de marzo de 1974, sobre suspensión de licencias de edificación en los terrenos afectados por los sistemas generales del plan comarcal en tramitación, se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 20 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Barbesy Pons, en nombre y representación de don Joaquín Castelló de Marimón, contra los acuerdos de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 29 de marzo de 1974, y el desestimatorio de recurso de alzada de 27 de febrero de 1975, del Ministerio de la Vivienda, por ser ajustados a derecho, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma devuélvase el expediente administrativo a los órganos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7014

*ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de octubre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: en los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos entre «Iberacril, S. A.» y «Ceco, S. A.», demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de junio de 1973, que modifica la de 21 de enero de 1971, aprobatoria, con observaciones, del avance de plan comarcal de ordenación urbana de Tarragona-Reus-Valls, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado, y desestimando el propio tiempo los recursos contencioso-administrativos acumulados números cuatrocientos cinco mil ciento sesenta y cuatro y cuatrocientos cinco mil ciento sesenta y uno, de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre y representación de «Iberacril, Sociedad Anónima», y de «Ceco, S. A.», números cuatrocientos cinco mil ciento sesenta y dos y cuatrocientos cinco mil ciento sesenta y tres, de mil novecientos setenta y cuatro, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, en los dos pronunciamientos que contiene su parte dispositiva, y que son objeto cada uno de ellos de los respectivos recursos antes citados por cada una de esas partes recurrentes, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la repetida Orden ministerial impugnada, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7015

*ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de octubre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Taillofer, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de abril de 1971, que aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de la parte del término municipal de Málaga situada al Este del río Guadalhorce, con las modificaciones que en la misma se especifican, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Taillofer, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda, denegando la reposición contra la Resolución de dicho Organismo ministerial, fecha veintiséis de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del catorce de mayo, ambos de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual se aprobó, con las modificaciones que allí constan, el plan general de ordenación urbana del término municipal de Málaga, situado al Este del río Guadalhorce, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas Resoluciones, y absolvemos a la Administración Municipal demandada de cuantas pretensiones se formulan en la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7016

*ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Tarragona.—Plan parcial de ordenación urbana «Torreforta-Ensanche», de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

I. Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, el plan parcial precitado, excepto en la parte a que se refiere el apartado II de esta propuesta:

Primero.—Se aportará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2, d), de la Ley de 12 de mayo de 1956, el esquema de servicio eléctrico, del que carece.

Segundo.—En el artículo 2, apartado 1, de las Ordenanzas, se deberá expresar el coeficiente máximo de edificabilidad permitido, que es 4,3 metros cúbicos por metro cuadrado sobre manzana, según se expresa en la Memoria del propio plan.

Tercero.—En el precitado artículo 2, apartado 15, cuando habla de medir la altura de los edificios sobre la rasante aprobada, debe decir sobre la rasante de la calle, ya que, si no, pueden producirse alturas excesivas en casos de explanadas con nivel superior a las rasantes de las calles o a los solares contiguos.

Cuarto.—El sistema de cesión de viales elegido para la ejecución del plan se sustituirá por el de cooperación que, dentro de los previstos en la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, es el que guarda más analogía con él, ya que, según lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª de esta Ley, los planes que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor se adaptarán a sus disposiciones, que han supuesto, entre otros extremos, la supresión del sistema de cesión de viales.

II. Suspender la aprobación de la ordenación que el plan contiene para los terrenos situados al Este de la vía de nuevo trazado que une la calle E con la calle F, con objeto de que se estudie una nueva ordenación para los mismos, conducente a tapar las medianerías que resultan al descubierto en el casco urbano de Torreforta.

La referida ordenación, al requerir nuevos estudios de planeamiento, deberá ser tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y elevada a este Departamento, en el plazo de seis meses, por triplicado ejemplar, para su estudio y aprobación definitiva.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado I de la presente propuesta, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial, que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento dentro del citado plazo de seis meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., El Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**7017** ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 14, de Madrid, de doña María Rosa Labrador Arespacochaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Rosa Labrador Arespacochaga, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 14, de Madrid;

Resultando que la señora Labrador Arespacochaga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Germán Pérez-Olivares y Gavra, con fecha 5 de marzo de 1963, bajo el número 234 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 178 del libro 1.146 antiguo, 422 moderno del archivo, 302 de la sección segunda, finca número 6.480, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determi-

nan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 4, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Rosa Labrador Arespacochaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7018** ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 64 del barrio Lápice, de Irún (Guipúzcoa), de doña María del Campanar Bayón Maestro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Campanar Bayón Maestro, de la vivienda sita en planta baja de la finca número 64 del barrio Lápice, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Bayón Maestro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 6 de febrero de 1971, bajo el número 132 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 1.810, libro 265, folio 57, finca número 16.610, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 64 del barrio Lápice, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña María del Campanar Bayón Maestro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.